

USUARIO	ARAMIREV	ENTREGA AUTOS INTERLOCUTORIOS
FECHA INICIO	27/03/2024	ESTADO DEL 27-03-2024
FECHA FINAL	27/03/2024	J13 - EPMS

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
34361	11001600001520148079000	0013	27/03/2024	Fijaciòn en estado PAEZ URBANO - OMAR ALBERTO : AI 0166 DEL 11/03/2024 NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL.//ARV CSA//	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0166

NÚMERO INTERNO:	34361-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-015-2014-80790-00
CONDENADO:	OMAR ALBERTO PÁEZ URBANO
No. IDENTIFICACIÓN:	1023919867
DECISIÓN:	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
RECLUSIÓN:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional al condenado **OMAR ALBERTO PÁEZ URBANO**.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 23 de julio de 2015, el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó, entre otros, a **OMAR ALBERTO PÁEZ URBANO** a la pena principal de **32 meses de prisión**, así como a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena privativa de la libertad, tras hallarlo coautor penalmente responsable de la conducta punible de hurto calificado y agravado tentado. El mismo juzgado le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- 2.- El 17 de mayo de 2017, por vía de apelación, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá confirmó la sentencia de primera instancia, adicionándola en el sentido de precisar que el condenado no tenía derecho a la prisión domiciliaria de que trata el artículo 38 G del Código Penal, así como tampoco a la libertad condicional.
- 3.- El 14 de septiembre de 2017 la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá admitió el desistimiento presentado al recurso de casación interpuesto por el también condenado **ESNEYDER ALEXÁNDER LEÓN SALAMANCA** y por lo tanto la sentencia cobró ejecutoria el 10 de octubre de 2017.
- 4.- El sentenciado **OMAR ALBERTO PÁEZ URBANO** lleva privado de la libertad desde el **21 de septiembre de 2022**, cuando fue capturado por orden judicial. También, cuando fue capturado en flagrancia (23 de octubre de 2014), se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en su lugar de residencia, pero se desconoce hasta cuándo cumplió con dicha medida.



5.- El 21 de noviembre de 2017 este Despacho avocó el conocimiento del presente diligenciamiento.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la libertad condicional, artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014

El artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, modificó el artículo 64 del Código Penal y dispuso que, para conceder la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible debe verificar los siguientes presupuestos:

"1.- Que la persona haya cumplido las tres (3/5) partes de la pena.

2.- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

3.- Que demuestre arraigo familiar y social.

(...) "

En el *sub exámine*, las tres quintas (3/5) partes de la pena de prisión impuesta (32 meses), equivalen a **19 meses y 6 días**, apreciándose aritméticamente que este último lapso no ha sido superado, si se tiene en cuenta el tiempo que el sentenciado **OMAR ALBERTO PÁEZ URBANO** lleva privado del derecho de locomoción por cuenta de este proceso, vale decir desde el 21 de septiembre de 2022, lo que significa que a la fecha físicamente ha descontado a la pena **17 meses y 20 días**, significando entonces que no ha transcurrido el tiempo necesario para conceder la libertad condicional en relación con el aspecto objetivo.

Ahora, desde ya se le precisa al sentenciado **OMAR ALBERTO PÁEZ URBANO** que, también debe demostrar a este Juzgado de manera fehaciente el arraigo familiar y social, vale decir con su familia y frente a la comunidad del sector, que se aclara no se trata de aportar una dirección donde posiblemente continuará descontando la pena irrogada en la sentencia o de señalar una dirección donde la van a recibir, si no **probar** el arraigo con el grupo familiar y con el vecindario donde tiene su domicilio; esto es, indicar dónde y con quien vivía antes del hecho que nos ocupa, donde se desenvolvía cotidianamente, a que se dedicaba, si trabajaba y/o estudiaba, etc.

Y es que pese a que, el penado allega la declaración extraproceso de su progenitor, este se limita a indicar que lo acepta y lo recibe en su domicilio, y por su parte, el señor José Daniel Prieto González indica que, es una persona honesta, trabajadora y de gran responsabilidad, dicha información no comprende lo que es el arraigo de una persona.

Entiéndase que el arraigo de una persona en líneas generales está determinado por el domicilio, asiento de la familia, de sus negocios o trabajo; en razón de ello puede ser certificado por el presidente de la junta de acción comunal del barrio o sector; el cura párroco del mismo, algún dirigente deportivo del lugar, por vecinos que lo conozcan, etc.

Así las cosas, en esta oportunidad se deniega la libertad condicional que peticiona el sentenciado **OMAR ALBERTO PÁEZ URBANO**.



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

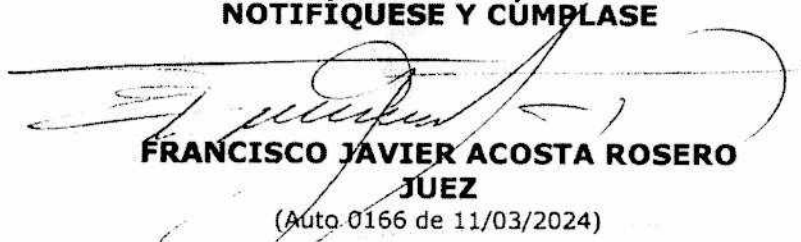
RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR a **OMAR ALBERTO PÁEZ URBANO** la libertad condicional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REMITIR copia de este auto a la Oficina de Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, con destino a la hoja de vida del interno **OMAR ALBERTO PÁEZ URBANO**.

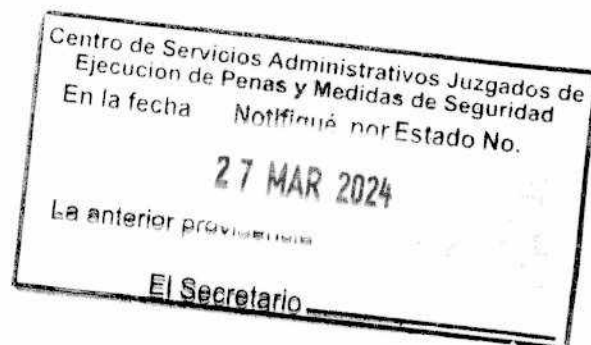
TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

(Auto 0166 de 11/03/2024)

sbb





**JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C. 13-10-2014

PABELLÓN 1

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 34361

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 166

FECHA DE AUTO: 11-10-2014

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 10-10-2014

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Omar Alberto Pino

FIRMA: [Firma]

CC: 1023919867

TD: 72409

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



○ Olivia Ines Reina
Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres

Jue 21/03/2024 3:07 PM

Buenas tardes,
Acuso recibo y me doy por notificada.



Olivia Ines Reina Castillo

Procurador Judicial II

Procuraduria 315 Judicial II Para El Ministerio Publico En Asuntos
Penales Bogota

oreina@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.